

3. Declaración responsable, firmada por el interventor o secretario interventor, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria. La presentación de esta declaración se hace sin perjuicio del control, por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por la entidad beneficiaria.

4. La Dirección General de Comercio y Consumo podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes, será de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro Delegado de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía y Hacienda (C/ Nicolás Salmerón 5 -7, 39009 de Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Comercio y Consumo, asistido por una Comisión de Valoración.

2. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Comercio y Consumo comprobará que las mismas cumplen con los requisitos exigidos, procediendo en su caso a requerir a los solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles realicen la correspondiente subsanación, con indicación de que si no lo hicieren se entenderá que desisten de la misma, y se dictará resolución de archivo, de conformidad con previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes y documentación presentada serán estudiadas y evaluadas por la Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros: el Director/a General de Comercio y Consumo, o persona en quien delegue, que la presidirá, el Director de la Agencia Cántabra de Consumo y dos funcionarios del Servicio de Consumo, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Valoración formulará, al Órgano Instructor, una propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía. La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación, con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 10 puntos:

- a) Funcionamiento de la OMIC, ponderando especialmente el horario de atención al público (hasta 4 puntos).
- b) Número de destinatarios a los que se dirigen los programas propuestos (hasta 3 puntos).
- c) Calidad de los programas propuestos (hasta 2 puntos).
- d) Grado de cofinanciación de los programas propuestos (hasta 1 punto).

5. La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 7. Resolución.

1. El Consejero de Economía y Hacienda, examinada la propuesta de resolución presentada por el Órgano Instructor, resolverá de forma motivada sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas, denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último

caso, de su cuantía, y ello dentro de los límites establecidos en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009. Contra la resolución que se dicte podrá formularse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados desde la publicación de la presente Orden. Transcurrido el plazo sin que haya sido dictada resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 8. Financiación, cuantía y forma de pago.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la aplicación presupuestaria 06.06.492M.461, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, por un importe máximo de 68.019,00 euros.

2. Una vez ordenados los solicitantes, según la puntuación obtenida en atención a lo dispuesto en el Artículo 6, se asignará un valor económico al punto, que resultará del cociente del importe máximo de las subvenciones, y la suma de los puntos obtenidos por todos los solicitantes. El importe de la subvención será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por cada solicitante, por el valor económico del punto. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

3. El importe total de la subvención concedida se hará efectiva una vez notificada la resolución de la concesión, sin necesidad de presentar garantías.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en concreto de las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en la solicitud, debiendo comunicar, al menos con quince días de antelación a la fecha prevista de inicio, cualquier cambio en el proyecto por causa ajena a la voluntad de la organización, que podrá ser objeto de una nueva valoración y deberá ser autorizado mediante resolución de la Consejería de Economía y Hacienda.

b) Justificar ante la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 10 de esta Orden.

c) Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la .

d) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 11 de la presente Orden.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, así como en el material utilizado, que la actividad se desarrolla con ayuda de una subvención concedida por el Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo.

Artículo 10. Justificación.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los beneficiarios deberán rendir cuenta justificativa de realización de la actividad o proyecto subvencionado, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos por la actuación subvencionada, indicándose el concepto, la fecha y número de la factura o documento correspondiente, su importe y fecha de pago y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF). Los gastos que se relacionen se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales o, en su caso, de documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada junto con fotocopias para su compulsión, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes.

b) Cuando las inversiones o actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Economía y Hacienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

2. La Dirección General de Comercio y Consumo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

3. La justificación de la subvención concedida deberá presentarse antes del 31 de marzo de 2010, plazo que podrá ampliarse mediante acuerdo motivado del órgano competente para conceder la subvención.

Artículo 11. Reintegro de la subvención

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley

de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades obtenidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención, y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El régimen de infracciones y sanciones aplicables será el dispuesto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de mayo de 2009.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.

Datos de la Corporación Local:
Ayuntamiento del que depende la OMIC.....
- Domicilio:
- C.P.:
- C.I.F.: Tfno.:

Datos de la/s actividad/es objeto de subvención.
- Denominación:
- Número estimado de destinatarios:
- Lugar y fechas en que se realizará la actividad:
- Presupuesto total:

Financiación
Aportación del Ayuntamiento:
Aportación de otras entidades:

Importe de la subvención que se solicita:

Datos bancarios codificados del receptor de la subvención:

Documentos que se adjuntan:

- Memoria explicativa de cada uno de los programas cuya subvención se solicita, indicando contenido específico, destinatarios, y, en su caso, lugar y calendario de celebración.
- Presupuesto detallado de cada uno de los programas.
- Memoria en la que conste el horario y días de atención al público de la OMIC, recursos informáticos de que dispone, número e identificación nominal de las personas que prestan servicios en la misma, así como titulación y naturaleza, funcional, laboral o de otro tipo, de la relación con cada una de aquéllas.
- Asimismo,
- Declaración responsable, firmada por el interventor o secretario interventor, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria
- El solicitante declara no incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Santander, a de de 2009.
Fdo.: